



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOSELYN ESTHER OQUENDO ZAMBRANO C.C. No. 1.129.514.313 En favor del menor J.S.O.O.
DEMANDADO	JOSÉ LUIS OSPINO MONCADA C.C. No. 51.358.381
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2023 00051 00

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial y tiene pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, abril 13 de 2023.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de la demanda, se tiene que mediante acta de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Libre el demandado JOSÉ LUIS OSPINO MONCADA se obligó a cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000 MCTE) por concepto de alimentos a la señora YOSELYN ESTHER OQUENDO ZAMBRANO en favor del menor J.S.O.O.; cuotas que incrementarían anualmente según el incremento del I.P.C.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo de la obligación desde noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$25.942.104 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
<b>2017</b>			
NOV - DIC	\$ 350.000	2	\$ 700.000
<b>2018</b>			
ENE - DIC	\$ 364.315	12	\$ 4.371.780
<b>2019</b>			
ENE - DIC	\$ 375.900	12	\$ 4.510.800
<b>2020</b>			
ENE - DIC	\$ 390.184	12	\$ 4.682.208
<b>2021</b>			
ENE - DIC	\$ 396.466	12	\$ 4.757.592
<b>2022</b>			
ENE - DIC	\$ 418.748	12	\$ 5.024.976
<b>2023</b>			
ENE - ABR	\$ 473.687	4	\$ 1.894.748
<b>TOTAL ADEUDADO</b>			<b>\$ 25.942.104</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$25.942.104 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JOSPÉ LUIS OSPINO MONCADA identificado con la C.C. No. 51.358.381, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$25.942.104 MCTE)** a favor del menor J.S.O.O., representado por la señora YOSELYN ESTHER OQUENDO ZAMBRANO identificada con la C.C. No. 1.129.514.313 quien actúa en calidad madre de la menor.

**SEGUNDO:** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

#### **CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.**

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JOSÉ LUIS OSPINO MONCADA identificado con la C.C. No. 51.358.381 en su condición de empleado de la CLÍNICA BONNADONA PREVENIR hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$38.913.156 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$25.942.104 + \$12.971.052 = \$38.913.156) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde noviembre de 2017 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acta de conciliación del Centro de Conciliación de la Universidad Libre y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00051-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora YOSELYN ESTHER OQUENDO ZAMBRANO identificada con C.C. No. 1.129.514.313.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$473.687 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JOSÉ LUIS OSPINO MONCADA identificado con la C.C. No. 51.358.381 en su condición de empleado de la CLÍNICA BONNADONA PREVENIR. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00051-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora YOSELYN ESTHER OQUENDO ZAMBRANO identificada con C.C. No. 1.129.514.313. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del I.P.C.

**QUINTO:** Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

**SEXTO:** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SÉPTIMO:** Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Dr. FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL, identificado con la C.C. No. 72.197.031, portador de la tarjeta profesional No. 278.294 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 20 de ABRIL 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**